

al Centro del mismo (cargo cuarto) y la modificación de las actas de evaluación final (cargo quinto) son faltas no incluidas en el apartado 1 del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, en base a lo que se dispone en el apartado segundo del referido artículo procede aperebrir al Centro objeto del expediente, circunstancia de la que se tomará nota en el oportuno Registro de Centros.

Tercero.—Que en base a lo preceptuado en los apartados b) (la interrupción reiterada y grave del calendario escolar) y c) (el incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización del artículo 15, apartado 1, del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, procede revocar la autorización que por Orden de 28 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre) se le concede al Centro privado de Formación Profesional «Ceuti», de Ceuti (Murcia), para impartir las enseñanzas de la rama sanitaria en segundo grado, especialidad Educadores de Disminuidos Psíquicos, con efectos de comienzos del curso 1990-1991, a fin de posibilitar la continuidad de los estudios de los alumnos que se hayan matriculado en el presente curso escolar.

De esta propuesta, según consta en el expediente, se dio traslado al interesado, en fecha 4 de septiembre de 1989, sin que dicho interesado haya formulado alegación alguna.

Por todo lo anterior, esta Secretaría de Estado de Educación acepta la propuesta formulada por el Instructor y dispone:

Primero.—Extinción de las enseñanzas autorizadas al Centro privado de Formación Profesional «Ceuti», de Ceuti (Murcia), que a continuación se relacionan:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Agraria, profesión Explotaciones Agropecuarias.
Rama Electricidad, profesión Electricidad.

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Electricidad y Electrónica, especialidad Operadores de Cuadros y Automatismos.
Rama Sanitaria, especialidad Laboratorio.

Segundo.—Apercibir al Centro en relación a la matriculación irregular de los alumnos; la baja asistencia al Centro del mismo y la modificación de las actas de evaluación final, circunstancia de la que se dará traslado al Registro de Centros.

Tercero.—Revocar la autorización que por Orden de 28 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre) se le concede al Centro privado de Formación Profesional «Ceuti» para impartir las enseñanzas de la rama Sanitaria, especialidad de Educadores de Disminuidos Psíquicos, con efectos de comienzos del curso 1990-1991, a fin de posibilitar la continuidad de los estudios de los alumnos que se hayan matriculado en el presente curso escolar 1989-1990.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1925 *ORDEN de 8 de enero de 1990 por la que se autoriza definitivamente a la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «Aprosuba-10», de Azuaga (Badajoz), para impartir enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en la modalidad de Aprendizaje de Tareas.*

Examinado el expediente incoado a instancias de don Manuel Castro Soria, en su condición de Presidente de la Asociación «Aprosuba-10», Entidad titular del Centro privado denominado «Aprosuba-10», sito en Azuaga (Badajoz), calle Miguel Hernández, 1, mediante el que solicita autorización definitiva para la creación de una Sección de Formación Profesional Especial dependiente de dicho Centro para impartir Formación Profesional de primer grado, rama Agraria, profesión Jardinería y Horticultura, en la modalidad de Aprendizaje de Tareas;

Resultando que por Orden de 29 de marzo de 1984, el Centro «Aprosuba-10» obtuvo la autorización definitiva como Centro de Educación Especial;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Badajoz, que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando el informe, también en sentido favorable, emitido por la Inspección Técnica de Educación en fecha 27 de septiembre de 1989;

Resultando que mediante informe de fecha 18 de octubre de 1989, la Subdirección General de Educación Especial manifiesta su conformidad para la autorización de la Sección aludida;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por informe de fecha 18 de octubre de 1989, fija la capacidad máxima de la Sección en 12 puestos escolares y considera que la documentación presentada y la organización funcional se ajustan suficientemente a los condicionantes básicos de los programas y necesidades vigentes;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de ordenación de la Educación Especial; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «Aprosuba-10», cuenta con instalaciones suficientes para albergar 12 puestos escolares;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a la Sección Privada de Formación Profesional Especial, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «Aprosuba-10».

Localidad: Azuaga.

Provincia: Badajoz.

Persona o Entidad titular: «Aprosuba-10».

Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional de primer grado Especial, rama Agraria, profesión Jardinería y Horticultura, modalidad Aprendizaje de Tareas.

Capacidad máxima que se autoriza: 12 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de enero de 1990.—P. O. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1926 *ORDEN de 8 de enero de 1990 por la que se autoriza definitivamente a la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «La Encina», de Cabeza del Buey (Badajoz), para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en la modalidad de Aprendizaje de Tareas.*

Examinado el expediente incoado a instancias de don Manuel Sánchez Almena, en su condición de representante legal de «Aprosuba 11», Entidad titular del Centro privado de Educación Especial denominado «La Encina», sito en Cabeza del Buey (Badajoz), calle Diecisiete, sin número, mediante el que solicita la autorización definitiva para la creación de una Sección de Formación Profesional Especial dependiente de dicho Centro para impartir Formación Profesional de primer grado, rama Agraria, profesión Jardinería;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Badajoz, que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando el informe, también en sentido favorable, emitido por la Coordinación de Educación Especial y Equipos Psicopedagógicos en fecha 30 de junio de 1989;

Resultando que la Subdirección General de Educación Especial emite informe favorable en fecha 31 de agosto de 1989, para la creación de la Sección aludida;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por informe de fecha 17 de octubre de 1989, fija la capacidad máxima de la Sección en 15 puestos escolares y considera que la documentación presentada y la organización funcional se ajustan suficientemente a los condicionamientos básicos de los programas de necesidades vigentes;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de ordenación de la Educación Especial; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «La Encina», cuenta con instalaciones suficientes para albergar 15 puestos escolares:

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a la Sección privada de Formación Profesional Especial, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «La Encina»
Localidad: Cabeza del Buey.
Provincia: Badajoz.
Domicilio: Calle Diecisiete, sin número.
Persona o Entidad titular: «Aprosuba-11».
Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional de primer grado Especial, rama Agraria, profesión Jardinería, modalidad Aprendizaje de Tareas.
Capacidad máxima que se autoriza: 15 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1927 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1989, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se modifica el anexo de la de 27 de mayo de 1985, de la Dirección General de Educación Básica, sobre Centros acogidos al Plan de Integración de alumnos con necesidades educativas especiales.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, en la disposición final segunda prevé la aplicación gradual de la integración de alumnos con necesidades educativas especiales, a lo largo de ocho años.

Por Resolución de 27 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio) se inició la integración de alumnos de Educación Especial. Desde aquella fecha han venido produciéndose diversas modificaciones en los Centros acogidos al plan de integración, por cuyo motivo, es necesario revisar las respectivas disposiciones que autorizaban la expedición.

En consecuencia, esta Dirección General de Renovación Pedagógica ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Único.-El anexo de la Resolución de 27 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), de la Dirección General de Educación Básica, queda modificado en los siguientes términos:

Centro concertado «Sagrada Familia» (Oviedo). Este Centro deja de ser polivalente y pasa a atender a alumnos preferentemente sordos.

Centro público «Cristo de las Cadenas» (Oviedo). Este Centro deja de atender a alumnos sordos y pasa a ser polivalente.

Centro público «Perce Casanoves», Ciudadela (Baleares). Este Centro deja de ser polivalente y pasa a atender a alumnos preferentemente sordos.

Centro público «Infante Don Felipe», Daimiel (Ciudad Real). Este Centro deja de ser polivalente y pasa a atender a alumnos preferentemente motóricos.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-El Director general, Alvaro Marchesi Ullastres.

Sr. Subdirector general de Educación Especial.

1928 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Raimundo Rocés Velasco.*

Por sentencia dictada con fecha 9 de marzo de 1988 por la Audiencia Territorial de Oviedo, confirmada con fecha 22 de marzo de 1989 por el Tribunal Supremo, cuyo cumplimiento se dispuso por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 1 de diciembre de 1989, se estimó el recurso contencioso-administrativo promovido por don Raimundo Rocés Velasco, declarando el derecho del recurrente a ser incluido en la lista de concursantes seleccionados en el concurso de méritos para provisión de puestos de función inspectora educativa, convocado por Orden de 25 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

En cumplimiento de la citada sentencia, esta Dirección General ha resuelto incluir en la lista de concursantes seleccionados a don Raimundo Rocés Velasco, A47EC-5372, funcionario del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, siéndole adjudicada la plaza en la provincia de Asturias por el código 03. El citado funcionario deberá realizar el curso selectivo de formación de carácter teórico-práctico, previsto en la Orden de convocatoria.

Madrid, 15 de diciembre de 1989.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Administración General y Laboral.

1929 *RESOLUCION de 12 de enero de 1990, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los Premios Nacionales del Deporte correspondientes a 1989.*

La Ley General de la Cultura Física y del Deporte atribuye a los poderes públicos la misión de fomentar, orientar y desarrollar las actividades físico-deportivas, y reconoce al Consejo Superior de Deportes las competencias que en este terreno son propias de la Administración General del Estado.

En este sentido, y considerando necesario el hacer expreso reconocimiento de personas y Entidades que, bien por su directa actividad o iniciativa personal, bien como partícipes en el desarrollo de la política deportiva, han contribuido en forma destacada a impulsar o difundir la actividad físico-deportiva.

Este Consejo Superior de Deportes

ACUERDA:

Primero.-Convocar los Premios Nacionales del Deporte correspondientes al año 1989 para distinguir a los deportistas, asociaciones y demás Entidades que se hayan destacado por su impulso o promoción de la cultura física y del deporte.

Segundo.-Los premios establecidos son los siguientes:

Premio Reina Sofía: Para premiar a la deportista española que más se haya distinguido durante el año en su actuación deportiva, tanto a nivel nacional como internacional.

Trofeo Príncipe de Asturias: Para premiar al deportista español que más se haya distinguido durante el año en su actuación deportiva, tanto a nivel nacional como internacional.

Premio Infantas de España Sus Altezas Reales doña Elena y doña Cristina: Para premiar a la persona o Entidad que más se haya destacado durante el año por un gesto especialmente relevante de nobleza o juego limpio en la práctica deportiva, o que haya prestado una contribución especial a la erradicación de la violencia en el deporte.

Trofeo Comunidad Iberoamericana: Para premiar al deportista iberoamericano que más se haya destacado durante el año en sus actividades deportivas internacionales.

Copa Barón de Güell: Para premiar al equipo o selección nacional que más se haya destacado por su actuación deportiva durante el año.

Premio Olimpia: Para premiar a la persona o Entidad que por su propia actuación deportiva o por el fomento de la actividad de otros se haya destacado especialmente en la difusión y mejora de la actividad deportiva entre los disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

Copa Stadium: Para premiar a la persona o Entidad que se haya destacado por su especial contribución durante el año a tareas de promoción y fomento del deporte.

Premio Consejo Superior de Deportes: Para premiar a la Entidad local española que más se haya destacado durante el año por sus iniciativas para el fomento del deporte, sea en la promoción y organización de actividades, sea en la dotación de instalaciones comunitarias.

Trofeo Joaquín Blume: Para premiar al Centro docente que se haya distinguido especialmente durante el año por su labor de promoción y fomento del deporte.

Tercero.-Por tratarse de una convocatoria abierta, podrán ser propuestos cuantos deportistas, asociaciones y demás Entidades sean acreedores, a juicio de los proponentes, de los premios antes enumerados.

Cuarto.-Las propuestas, que podrán formular deportistas federados, asociaciones deportivas, federaciones y órganos de las Administraciones Públicas, se dirigirán, acompañadas del correspondiente historial, al excelentísimo señor Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Estas propuestas podrán presentarse, indistintamente, en el Registro General del Consejo Superior de Deportes, en los Departamentos responsables del Área de Deportes de las Comunidades Autónomas, en las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles y en las Federaciones deportivas españolas.

Quinto.-El plazo de la presentación de documentos expira el 12 de marzo de 1990.